

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: DIEGO EDINSON MORENO PERDOMO****DDO: COLVANES SAS****RAD: 2017-237**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2017-237**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de archivo; no obstante, también la parte actora solicita el pago de un título judicial consignado por la parte demandada. Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso se encuentra pendiente de declarar en firme las costas procesales y ordenar el respectivo archivo; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega de un título judicial a cargo del presente proceso consignado por la demandada COLVANES S.A.S. en cumplimiento de las costas procesales a cargo.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por COLVANES S.A.S anteriormente que se relaciona de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002912153** por valor de **\$21'389.994** del 17/04/2023 respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de las costas procesales del ordinario a nombre del proceso **2017-237**, teniendo como beneficiario del cobro al abogado de la actora, el Dr. CESAR ALBEIRO TAMARA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.371.492 y T.P. 167.499** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME agencias en derecho y ordenar su respectivo ARCHIVO.



SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002912153** por valor de **\$21'389.994** del 17/04/2023 respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida.

Correspondiente a los pagos proferidos a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al abogado de la actora, el Dr. CESAR ALBEIRO TAMARA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.371.492 y T.P. 167.499** del consejo superior de la Judicatura por tener la facultad de RECIBIR.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5664eb2e9bd87922c54abc26f2693e22572ed533698a25443ad0358b9a8ffdc**

Documento generado en 15/06/2023 05:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **DOLIS MARIA CASTAÑEDA AGUAS** contra **PROTECCIÓN S.A**, radicado bajo el número **2018-243**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **16 de junio de 2023**, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a que la Curadora Ad – litem designada solicito aplazamiento porque la parte actora no ha cancelado los gastos de curaduría. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 730

Santiago de Cali, junio 15 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá realizar la audiencia dentro del proceso 2018-243, en razón a que la curador Ad - Litem solicito aplazamiento de la misma, porque la parte actora no ha cancelado los gastos de curaduría; por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia; para el día **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA 1:30 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:

“[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita- y que deben atenderse necesariamente por el interesado”. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se exhortará a la parte actora actuar de conformidad a la sentencia C-159 de 1999 así como a los artículos 78 y 364 del CGP, con relación al pago de los gastos asignados a la Curadora Ad - Litem. De lo contrario, podrá manifestar las situaciones que le dificultan realizar el respectivo deber procesal.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia señala para el día 16 de junio de 2023, por las razones manifestadas en precedencia.

2. FIJAR fecha de audiencia para el día **JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha en la cual Colpensiones deberá aportar la respuesta al oficio 624 ordenado en audiencia del 28 de marzo de 2023, y en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

3. EXHORTAR a la parte actora para que actúe de conformidad a la sentencia C-159 de 1999, así como a los artículos 78 y 364 del CGP, con relación al pago de los gastos estimados a la Curadora Ad – Litem o para que exprese las razones que dificultan cumplir su deber procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesecloud.com/18473386>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c12065084515516a68b55e1712fd875225f3d8feb54f1458aa11605f03b05bd**

Documento generado en 15/06/2023 05:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2020-277** propuesto por **MARTHA CECILIA ZULUAGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONADA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 744

Habiéndose ADICIONADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 320 del 06/12/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 163 del 21/06/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARTHA CECILIA ZULUAGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 163 del 21/06/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$500.000 a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA ZULUAGA.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c465d8fee68cf8d48b9d034a3a24ec35a3b1eadbe507d4762a1c96be2b9e09f**

Documento generado en 16/06/2023 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2020-307** propuesto por **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICADA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 741

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 442 del 03/11/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 158 del 17/06/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 158 del 17/06/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la suma de **\$500.000** a cargo de **PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 442 del 03/11/2022 la suma de **\$2'000.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **SOFIA MAGDALENA NIVIA GUEVARA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39df5cee4c049e0f74558b433cdc3503c9fc96da7af2d5d9d03dcdcf8e3813e9**

Documento generado en 16/06/2023 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2020-372** propuesto por **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA la sentencia absolutoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 738

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 2599 del 28/10/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 184 del 18/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 184 del 18/07/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$100.000** a cargo de la parte demandante **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ**, en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 2599 del 28/10/2022 la suma de **\$500.000** a cargo de la parte demandante **CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ**, en favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d5b8ddcf74fda7ce860ce6083f0c807be91e0dcdb12c196fd2d99cfa500628**

Documento generado en 16/06/2023 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2021-127** propuesto por **LUZ ANGELA MORENO CARDOZO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICADA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 743

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 357 del 31/10/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 247 del 07/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ ANGELA MORENO CARDOZO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 247 del 07/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la suma de **\$500.000** a cargo de **PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **LUZ ANGELA MORENO CARDOZO** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 357 del 31/10/2022 la suma de **\$1'500.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **LUZ ANGELA MORENO CARDOZO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b159f68c657c7cb612bedd56ee385410d1c8d0986260c56389456fcd692e5023**

Documento generado en 16/06/2023 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2021-160** propuesto por **MARIA CRISTINA GUZMAN RUIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICADA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 740

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 434 del 03/11/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 177 del 13/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA CRISTINA GUZMAN RUIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 177 del 13/07/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la suma de **\$500.000** a cargo de **COLFONDOS S.A.** en favor de la parte demandante **MARIA CRISTINA GUZMAN RUIZ** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 434 del 03/11/2022 la suma de **\$2'000.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **MARIA CRISTINA GUZMAN RUIZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af67b2ad6800034d9ef013a2ab9e92f25a544a97d7137b30277af49535a252f2**
Documento generado en 16/06/2023 09:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2021-189** propuesto por **NINFA ZORAYDA CRUZ MAHECHA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICADA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 739

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 360 del 31/10/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 254 del 13/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NINFA ZORAYDA CRUZ MAHECHA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 254 del 13/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$1'000.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A.**, y la suma de **\$500.000** a cargo de **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** en favor de la parte demandante **NINFA ZORAYDA CRUZ MAHECHA** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 360 del 31/10/2022 la suma de **\$1'500.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en favor de la parte demandante **NINFA ZORAYDA CRUZ MAHECHA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bece9d649e41d1015e265b203a42431574177e32bec82ac5ee074741c94ccd1**

Documento generado en 16/06/2023 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado con el **No. 2021-332** propuesto por **HELMER MONTOYA CARVAJAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICADA la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 742

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 2616 del 28/10/2022.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 202 del 04/08/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HELMER MONTOYA CARVAJAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 202 del 04/08/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho la suma de **\$500.000** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.** en favor de la parte demandante **HELMER MONTOYA CARVAJAL** y en segunda instancia conforme la sentencia No. 2616 del 28/10/2022 la suma de **\$1'500.000** a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, en favor de la parte demandante **HELMER MONTOYA CARVAJAL.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e24a85688104bf7b09d62093e7e7c5b66238d33d466838790c8f8b2dc59dda**
Documento generado en 16/06/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **APOLINAR VIVEROS RODRIGUEZ** contra **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. y OTROS**, radicado bajo el número **2022-221**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **16 de junio de 2023**. Sin embargo, no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha dado respuesta al oficio 624 remitido a Colpensiones. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 729

Santiago de Cali, junio 15 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá realizar la audiencia dentro del proceso 2022-221, en razón a que no se ha dado respuesta al oficio 624 remitido a Colpensiones; información que considera el Despacho pertinente, necesaria y pertinente; por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia para el día **VIERNES 28 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia señala para el día 16 de junio de 2023, por las razones manifestadas en precedencia.

2. FIJAR fecha de audiencia para el día **VIERNES 28 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha en la que Colpensiones ya deberá haber aportado la respuesta al oficio 624, remitido en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 28 de marzo de 2023, so pena de las consecuencias procesales correspondientes. En la fecha de la audiencia se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y se anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifessizecloud.com/18471241>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919a06cc24a25c5d9c3f5436eac45323aa2a5debcb6f5c0f6c86d7a21a23141f**

Documento generado en 15/06/2023 05:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ MELBA CASTILLO ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, bajo el radicado Numero **2022-00314**. Para informarle que en el presente proceso está programada audiencia de trámite y juzgamiento para el **MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023**, empero no será posible llevarla con ocasión de una vinculación de oficio de litisconsorte necesario.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 718

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 PM**; empero no será posible llevarla a cabo.

Lo anterior, toda vez que se ofició al *JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI*, en aras de que allegara ante este despacho judicial, el expediente digitalizado del proceso de ofrecimiento de alimentos, en donde el oferente fue el señor **JOSÉ ARISTÓBULO MURILLO MONSALVE**, y la beneficiaria fue la señora **OLIVIA ESCUDERO SOLARTE**, conforme carpeta administrativa del causante obrante en el proceso.

Frente a lo anterior, la agencia judicial oficiada, el día 05 de junio de la presente anualidad, allega el link digital del proceso bajo radicado 76001311000619930502300. Así las cosas, verificado el expediente y en particular el escrito de demanda, se desprende que el ofrecimiento de alimentos se hizo por parte del señor **JOSE ARISTOBULO MURILLO MONSALVE (QEPD)**, en favor de su hija **LEYDY VIVIANA MURILLO ESCUDERO** representada por su madre **OLIVIA ESCUDERO SOLARTE**, quien en la actualidad cuenta con 34 años de edad, y con 31 años para la fecha del deceso del causante **JOSE ARISTOBULO MURILLO MONSALVE (QEPD)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

HECHOS

1.- Mis mandantes, Señores, José Aristobulo Murillo Monsalve y la Señora Olivia Escudero Solarte, convivieron por espacio de cinco años, procreando a la Menor Leydy Viviana Murillo Escudero, legalmente reconocida, y quien cuenta en la actualidad con cuatro años respectivamente.

2.- Que debido a constantes conflictos familiares, el Señor Aristobulo Murillo Monsalve debe ausentarse del hogar, y deja al cuidado de su hija Leydy Viviana Murillo Escudero, a la madre de ella Olivia Escudero Solarte, desde el momento que

3.- Mis mandantes concientes de la necesidad básica de su menor hija, acuerdan por tanto este ofrecimiento voluntario en la suma de \$24,000,00 Pesos Mcte mensuales, que consignará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el Banco Popular de esta Ciudad de Cali, a Ordenes de ese Juzgado, para que a su vez la madre la menor pueda retirarlos.

4.- Que dicha cuota será aumentada en un 22% cada 1 de enero, En concordancia con lo anterior, formulo a Usted, las siguientes:

Conforme lo anterior, y al no contar el despacho con información suficiente respecto del vínculo que unió a la señora OLIVIA ESCUDERO SOLARTE, con el señor JOSE ARISTOBULO MURILLO MONSALVE (QEPD), y garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, se ordenará la vinculación al proceso en calidad de litis consorte necesario, de la señora OLIVIA ESCUDERO SOLARTE, requiriendo al apoderado judicial de la parte demandante para que informe la dirección de notificación de la litis, y en caso de desconocerla, manifieste lo propio en los términos del artículo 29 del CPTSS.

No obstante lo anterior, y pese al tiempo transcurrido, se agotará por parte del despacho la notificación de la litis, conforme la dirección de notificación obrante dentro del escrito de demanda allegado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

NOTIFICACIONES

Mis mandantes las recibirán en la Calle 73 A # 1281⁰⁷ del Barrio Petecuy de esta Ciudad de Cali,

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha de audiencia fijada para el día MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023, dejando el expediente en secretaría hasta tanto se proceda conforme lo requerido por el apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023, por las razones manifestadas en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la señora **OLIVIA ESCUDERO SOLARTE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.31.906.630**, por las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **OLIVIA ESCUDERO SOLARTE**, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho la dirección de notificación de la integrada a la litis, o en su defecto, solicite el trámite correspondiente.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto se venzan el termino otorgado y se adelanten las gestiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



Santiago de Cali, 215 de junio de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

OLIVIA ESCUDERO SOLARTE

**CLLE 73A #11 BIS 07
BARRIO PETECUY - CALI**

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha
P-2022-314	Ordinario Laboral	15/06/2023
DEMANDANTE:	LUZ MELBA CASTILLO ARIAS	
DEMANDADA:	COLPENSIONES	
VINCULADA:	OLIVIA ESCUDERO SOLARTE	

SE COMUNICA

A la señora **OLIVIA ESCUDERO SOLARTE**, en su calidad de **integrada al litigio**, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** de la referencia, que en este despacho judicial se radicó con el **No 76001-31-05-013-2022-00314-00**, propuesto por la señora **LUZ MELBA CASTILLO ARIAS**, y por **Auto No.718 del 15 de junio de 2023**, se ordenó su integración. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIE** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** y de **CONSULTORA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00170-00**; para informarle que la parte demandante subsana dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15 de junio del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1820

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°268 del 10 de marzo de 2023 notificado en estado del 13 de marzo del 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JULIAN ANDRÉS GRIJALBA HINCAPIE**, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** y de **CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S**, representadas legalmente por los señores **JACOBO TOVAR CAICEDO**, identificado con **C.C N° 16.789.565** y **DIANA LUCIA CORREA GARCIA** con **C.C.N°66830294**, respectivamente o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** y **CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de



2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** y **CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI** y **CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS NEXO S.A.S**, para que con la contestación de la demanda alleguen la carpeta laboral del señor **JULIAN ANDRÉS GRIJALBA HINCAPIE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°10.498.350, expedida en Santander de Quilichao.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2622297f57ca8f3a3e690932aba1126c2b79a6db20bd4f11865600694b8309f**

Documento generado en 15/06/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>